

CONTRATO DE COPRODUCCION No. 1196-2020
COPRODUCTOR: FUNDACIÓN ENDÉMICA STUDIOS

Los suscritos, RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC-, que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3550 de 2004, "Para todos los efectos se entiende por Gestor del Servicio Público de radio y televisión a Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC -", Sociedad entre Entidades Públicas, constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., identificada con N.I.T. 900.002.583-6, representada para este acto por ÁLVARO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ, en su calidad de Gerente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.304.644, nombrado mediante Decreto No. 121 de fecha 29 de enero de 2020, debidamente posesionado según Acta No.698 del 3 de febrero de 2020, quien actúa como ordenador del gasto, entidad que en adelante se denominará -RTVC- por una parte y por la otra, FUNDACIÓN ENDÉMICA STUDIOS constituida mediante acta No. sin núm. del 29 de junio de 2013 otorgado(a) en asamblea constitutiva, inscrita en esta cámara de comercio el 30 de octubre de 2013 bajo el número 00231879 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad denominada FUNDACION ENDEMICA STUDIOS identificada con NIT. 900. 671.373-5, representada legalmente por JEAN LOUI CAMACHO MUETE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.190.386, sociedad que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, justificada la necesidad y la modalidad de selección de conformidad con el documento de estudios previos presentado por la Directora de Señal Colombia de -RTVC- , los cuales fueron aprobados en sesión virtual de Comité de Contratación el día 09 de septiembre del 2020 y que hacen parte integral del presente contrato, y se regirá por las cláusulas que más adelante se estipulan, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el presente contrato se encuentra soportado en lo previsto en el literal d) del numeral 5 del capítulo III MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA PARA LA CONTRATACIÓN MISIONAL, del título II DE LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POST CONTRACTUAL del Manual de Contratación de -RTVC- 2) Que en la industria cinematográfica la relación entre los coproductores se formaliza mediante un contrato atípico que adopta elementos de diversas figuras contractuales denominado CONTRATO DE COPRODUCCIÓN, a través del cual EL COPRODUCTOR se asocia con otras personas y todos ellos ponen en común los recursos financieros y de conocimiento del mercado necesarios para producir y comercializar la película, repartiéndose las ganancias o asumiendo las pérdidas en proporción a sus respectivas aportaciones. 3) Que -RTVC-COPRODUCTOR y FUNDACION ENDEMICA STUDIOS en conjunto se denominarán "LOS COPRODUCTORES". 4) Que se entiende como LA OBRA el (los) contenido(s) a coproducir enunciados dentro del objeto y el alcance del presente contrato. Conforme a lo anterior las partes acuerdan.: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con RTVC a aunar esfuerzos para la coproducción del documental unitario de nombre "TERRITORIO NATURAL - CASANARE" o como llegare a denominarse, por RTVC CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Del proyecto se realizará la entrega de un documental de 52 minutos aproximadamente, para ser emitido por el canal Señal Colombia y para su publicación en el canal YouTube de Señal Colombia y en las plataformas OTT, IPTV, VOD o las que llegare a desarrollar -RTVC- para su uso a través de cualquier medio conocido y de acuerdo a la convergencia de medios. CLÁUSULA TERCERA.TERMINO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) tres meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. CLÁUSULA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Si bien el contrato se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., la ejecución del mismo podrá desarrollarse en cualquier parte del territorio nacional o internacional. CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES: El valor total del presente CONTRATO DE COPRODUCCIÓN es por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$233.978.850), conformado por aportes con contenido económico, unos en especie y otros en dinero discriminados así: a) FUNDACIÓN ENDÉMICA STUDIOS se obliga a hacer un aporte en especie con valor económico estimado en CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$194.183.850), que representa el 82,99,% del valor total del proyecto, según valor tasado en ficha técnica del proyecto que hace parte integral del contrato, de acuerdo a evaluación por parte del componente técnico del presente proceso. b). RTVC – COPRODUCTOR realizará un aporte en dinero por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$39.795.000) que representa el 17,01%. está soportada con el certificado de disponibilidad presupuestal Nos. 2401 del 08/20/2020. PARÁGRAFO SEGUNDO. -RTVC- realizará la entrega del aporte en dinero al COPRODUCTOR verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos a saber:

DESEMBOLSO	APORTE DE RTVC	ENTREGABLES DE EL COPRODUCTOR
Primer desembolso	11.938.500 30%	-Propuesta operativa ajustada (formato Señal Colombia) -Propuesta creativa ajustada (formato Señal Colombia) -Guion de unitario -Corte del unitario en su última versión -Informe de gestión de derechos y entrega de autorizaciones obtenidas hasta el momento.
Segundo desembolso	11.938.500 30%	-Corte aprobado por RTVC -Voz del locutor aprobada por RTVC -Informe de gestión de derechos y entrega de autorizaciones obtenidas hasta el momento.
Tercer desembolso	15.918.000 40%	Master del unitario aprobado por control de calidad y sus respectivos entregables según lista acordada.
TOTAL	39.795.000	

PARÁGRAFO TERCERO. EL COPRODUCTOR conoce que el dinero desembolsado por **-RTVC-COPRODUCTOR** es de naturaleza pública y en consecuencia se obliga a ejecutarlo atendiendo los principios de eficacia, eficiencia, celeridad y moralidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El Acta de Finalización y/o Recibos de los Trabajos se suscribirá previa entrega del máster del documental unitario aprobado por control de calidad, con sus correspondientes entregables de acuerdo al Manual General de Producción de Señal Colombia vigente, con sus correspondientes entregables de acuerdo con la lista de chequeo de entregables correspondientes acordadas con **-RTVC-COPRODUCTOR**, dentro del plazo establecido en el contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Ante la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito en el desarrollo del contrato, **EL COPRODUCTOR** se obliga a notificarlo a **-RTVC-COPRODUCTOR-** de manera inmediata, para la correspondiente valoración o impacto en la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO. Todos los desembolsos se realizarán, con previa presentación de la certificación de interventoría o supervisión emitida por **-RTVC-COPRODUCTOR**.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El listado de materiales relacionado para el presente flujo de caja será ajustado al inicio de la ejecución contractual, de común acuerdo y revisando las necesidades del proyecto y las directrices del equipo de finalización y entregables de Señal Colombia.

PARÁGRAFO OCTAVO. El presente contrato será liquidado en atención a lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación de **-RTVC-**.

PARÁGRAFO NOVENO: Al tratarse de una coproducción, el inicio y el cumplimiento del cronograma pactado para la ejecución del contrato no podrá depender únicamente del desembolso de los aportes **-RTVC-COPRODUCTOR** para su desarrollo.

CLÁUSULA SEXTA. REDISTRIBUCIÓN DE LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN. Si alguno de **LOS COPRODUCTORES** decide aportar mayores recursos para realizar mejoras o evoluciones de **LA OBRA**, y es interés de la otra parte hacer uso de esa nueva versión, los porcentajes de participación podrán ser redistribuidos, durante el plazo de ejecución del contrato, de acuerdo con el nuevo valor total resultante.

CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En cumplimiento del objeto contractual y su alcance las partes adquieren las siguientes obligaciones:

A) OBLIGACIONES DEL COPRODUCTOR: GENERALES: En cumplimiento del objeto contractual y su alcance las partes adquieren las siguientes obligaciones:

A) OBLIGACIONES DEL COPRODUCTOR GENERALES:

1. Cumplir adecuadamente con el objeto del contrato y concurrir oportunamente a su liquidación. **2.** Dentro del cronograma se deberá prever posibles riesgos a que afectarían la ejecución de las actividades de la contratación, ya que la fuerza mayor o el caso fortuito, no podrá ser invocado para el no cumplimiento de las obligaciones. **3.** Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual y salvaguardar los intereses institucionales de **-RTVC- COPRODUCTOR**. **4.** Atender los lineamientos, directrices, observaciones y requerimientos emanadas por el supervisor del contrato, o a quien este delegue, e informar a este en forma oportuna, sobre las inconsistencias o anomalías relacionadas con los asuntos, elementos o documentos encomendados durante la ejecución del contrato. **5.** Guardar la confidencialidad de la información de carácter reservado, que en ejecución del contrato le sea entregada esto incluye la reserva de obras o contenidos inéditos, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o uso indebido que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros. **6.** Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo hasta su terminación, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **7.** Asistir a las reuniones que programe el **-RTVC- COPRODUCTOR** para el seguimiento del asunto objeto del contrato. **8.** Conocer y dar cumplimiento a la normatividad que resulte aplicable para el desarrollo de sus actividades, a fin de cumplir con el objeto contractual establecido en el presente contrato. **9.** Cumplir con los entregables definidos para el proyecto (Lista de Entregables) y con los demás lineamientos que se definan al inicio del contrato para la ejecución del mismo. **10.** Cumplir de manera estricta todas y cada una de las medidas y protocolos de bioseguridad adoptados por **-RTVC-** para el ingreso y permanencia al interior de las instalaciones. **11.** Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto contractual.

ESPECÍFICAS: **1.** Cumplir con las disposiciones establecidas por **- RTVC- COPRODUCTOR** en cuanto al uso y diligenciamiento de formatos, listas de chequeo de la documentación y materiales necesarios para las diferentes etapas del proceso de producción, entregas por capítulo, entrega final y los requerimientos técnicos que se determinen en desarrollo del contrato, atendiendo a las observaciones, solicitudes y sugerencias por parte de los encargados de desarrollar las actividades de producción ejecutiva y producción delegada de **- RTVC- COPRODUCTOR**. **2.** Mantener una comunicación constante con el equipo de seguimiento que designe **- RTVC- COPRODUCTOR**. **3.** Garantizar todos los elementos necesarios para el desarrollo del proyecto objeto del contrato, de acuerdo con los diseños y formatos aprobados por **- RTVC- COPRODUCTOR**. **4.** Solicitar al supervisor del contrato las aprobaciones correspondientes frente a cualquier tipo de variación cuando sea necesario respecto del proyecto objeto del presente contrato. **5.** Producir las piezas audiovisuales que den estricto cumplimiento a los términos y lineamientos de **LOS COPRODUCTORES** con base en el diseño creativo ya existente y previamente aprobado por **- RTVC- COPRODUCTOR**. **6.** Solicitar a **- RTVC- COPRODUCTOR**, las aprobaciones correspondientes frente a la documentación y materiales de entrega del proyecto. **7.** Entregar el cronograma actualizado para el momento del primer desembolso. Dicho documento debe contemplar el tiempo de revisión de los entregables de cada hito, que puede variar entre una y máximo dos semanas. El cronograma podrá ser modificado siempre y cuando sea aprobado previamente por el supervisor del contrato y se debe mantener actualizado conforme vaya avanzando la producción. **8.** Cumplir con los tiempos de producción determinados en el cronograma aprobado por **- RTVC- COPRODUCTOR** a través del supervisor del contrato. La entrega final del proyecto deberá hacerse al menos dos (2) semanas antes de la fecha de terminación del contrato, previendo que lleguen a requerirse ajustes técnicos y conceptuales en la última entrega. **9.** Obtener debidamente por parte de los titulares de todas las obras involucradas en la producción la autorización por escrito de manera onerosa o gratuita para incluir (fijar), comunicar al público-, reproducir, poner a disposición (en plataformas digitales), modificar y distribuir dentro de la producción los derechos de imagen, autor, conexos y de propiedad industrial conforme a los rigores de la ley, a través de sí o de sus representantes, y como mínimo contener: a) Autorización con un permiso de uso para territorio mundial. b) Autorización que contemple plazo máximo legal como término. c) Uso del formato para el **- RTVC- COPRODUCTOR** o semejante que garantice los derechos involucrados. **10.** Obtener los permisos o autorizaciones para el uso de cualquier obra que esté protegida por el derecho de autor o conexos, los cuales deben ser solicitados al titular correspondiente y con anterioridad al uso de este. Las autorizaciones deberán garantizar que **LA OBRA** pueda ser distribuida, comercializada, transmitida y retransmitida, posibilitar fines promocionales y sus eventuales modificaciones y derivaciones en cualquier parte del mundo y su emisión por cualquier canal y plataforma o medio conocido o por conocerse. Estas autorizaciones deberán ser enviadas a **- RTVC- COPRODUCTOR** en la medida en que avance la producción para revisión y aprobación por parte del equipo

de seguimiento designado por – **RTVC- COPRODUCTOR**. El uso y explotación de las obras, así como las entrevistas que se llegaren a hacer, deberán ser autorizadas de forma escrita, para que se pueda realizar la divulgación de estas a través de su reproducción total o parcial para emisión, transmisión y retransmisión a través de la plataforma – **RTVC- COPRODUCTOR** o por las unidades misionales de –**RTVC-** y sus páginas web. **11.** Pagar los derechos que se ocasionen y/o causen con motivo del uso de los ítems descritos en el numeral anterior. **12.** Garantizar que los derechos de los autores e intérpretes y en general autores y titulares de derechos conexos estén debidamente concedidos para cumplir el objetivo del presente contrato, en especial de los usos establecidos en el numeral noveno. **13.** Solicitar y entregar los permisos o autorizaciones en el formato diseñado y autorizado por –**RTVC-** para el uso de cualquier obra que esté protegida por el derecho de autor o conexo al titular correspondiente y con anterioridad al uso del mismo y de conformidad con el numeral anterior. Estas autorizaciones deberán ser enviadas al – **RTVC- COPRODUCTOR** en la medida en que avance la producción para revisión y aprobación. En el caso en que la producción ya se encuentre avanzada, es necesario entregar dentro de las tres (3) semanas siguientes a la firma del contrato las licencias, los permisos y las autorizaciones correspondientes, con el fin de realizar la convalidación de dichos documentos. **14.** Responder por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor o conexos efectúe un tercero, lo que exonera de cualquier responsabilidad a – **RTVC- COPRODUCTOR**, especialmente en aquellas en donde no haya brindado u obtenido la autorización correspondiente. **15.** Mencionar, conforme lo exige la ley, los créditos respectivos de los autores de **LA OBRA** objeto del presente contrato (director o realizador, guionista, libretista, autor o autores de las obras musicales, etc.). Adicionalmente, también debe hacerse con los demás colaboradores y miembros del equipo realizador, tales como investigador, equipo de preproducción, producción y posproducción. **16.** Aportar el material debidamente autorizado (como tráiler, fotografías, música, etc) que permita elaborar piezas para la promoción y divulgación de la producción, en consonancia con los entregables pactados entre **EL COPRODUCTOR** y el equipo de seguimiento al proyecto asignado por el – **RTVC- COPRODUCTOR**. **17.** Permitir el subtítulo o *closed caption* del contenido producido. **18.** Incluir el logo de **-RTVC – Señal Colombia** y el de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – o la entidad que haga sus veces en el contenido en el contenido, así como dentro de todas las piezas relacionadas con la coproducción como por ejemplo (teaser, tráilers, impresos, afiches, etc). **19.** Mencionar a **-RTVC - Señal Colombia** en los eventos, entrevistas y en general en cualquier situación en que se exponga o dé a conocer la coproducción o **LA OBRA**. **20.** Responder patrimonial, civil y penalmente por el uso indebido o destino diferente de los recursos entregados por el – **RTVC- COPRODUCTOR** o por los aliados estratégicos del proyecto, esto incluye acciones por derecho de la competencia, prácticas restrictivas, así como contencioso administrativas y demás que contemple la jurisdicción nacional o internacional de ser el caso. **21.** Destinar los recursos dados por – **RTVC- COPRODUCTOR** - a los fines exclusivos de la coproducción objeto del presente contrato. **22.** Verificar, aprobar y hacer seguimiento a la ejecución del presupuesto y cronograma del proyecto. – **RTVC- COPRODUCTOR** podrá solicitar informes de ejecución o estados de cuenta de considerarlo necesario. **23.** Hacer seguimiento al desarrollo de la coproducción en aspectos técnicos, humanos, logísticos y de gestión en aras de garantizar el cabal desarrollo del proyecto e informar a **-RTVC- –COPRODUCTOR** en caso de percatarse cualquier situación que pueda afectar el mismo. **24.** Entregar los másteres para su emisión con el fin de cumplir con la misión y finalidad de – **RTVC- COPRODUCTOR** y garantizar las condiciones técnicas, de contenido y de derechos de autor que permitan la emisión de **LA OBRA**. **25.** Permitir la puesta a disposición del contenido desde la página de Señal Colombia y su publicación en el canal YouTube de **Señal Colombia** y en las plataforma OTT, IPTV, VOD o las que llegare a desarrollar RTVC “para su uso a través de cualquier medio de recreación de imágenes en pantalla”,, así como la inclusión del contenido en los proyectos sin ánimo de lucro del Gobierno Nacional colombiano relacionados con los Ministerios de Cultura, Educación y TIC, que tienen objetivos exclusivamente educativos y culturales, en todo caso geobloqueado al territorio colombiano. **26.** Suministrar los soportes de la ejecución presupuestal y la documentación contable relacionada con el proyecto, de ser requeridos por **-RTVC-COPRODUCTOR**. **B) OBLIGACIONES DE -RTVC- – COPRODUCTOR:** **1.** Aportar el valor del presente contrato en la forma y con la oportunidad pactada, siempre que el trámite de aporte se encuentre completo y con el lleno de los requisitos requeridos para el efecto. **2.** Presentar a **EL COPRODUCTOR** las sugerencias y observaciones sobre las actividades a desarrollar, para que se supla la necesidad de **-RTVC- – COPRODUCTOR** y el objeto de la contratación. **3.** Difundir **LA OBRA** en su integridad, con los cortes definidos en su versión para canal Señal Colombia, realizando los ajustes necesarios a efectos de no desatender la normatividad colombiana. **4.** Informar y remitir a **EL COPRODUCTOR** los créditos **-RTVC- – COPRODUCTOR** que deben aparecer en la coproducción y entregar en la calidad requerida el logo del canal Señal Colombia, con el fin de ser incluido en el proyecto. **5.** Emitir los programas en la parrilla en horarios que resulten convenientes para la programación del canal, informando **EL COPRODUCTOR** en el caso de la primera emisión. **6.** Las demás inherentes al objeto contractual. **C). OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LOS COPRODUCTORES:** **1.** Mencionar como coproductores a **-RTVC-** canal Señal Colombia y **FUNDACIÓN ENDÉMICA STUDIOS** en entrevistas, festivales, mercados, concursos y en cualquier evento donde se presente la coproducción o se haga referencia a la misma. **2.** Acordar por escrito y en el momento que se requiera, los usos (desarrollo de los derechos patrimoniales) que se darán a **LA OBRA** coproducida durante y posterior a la ejecución del contrato, que no se encuentran contemplados dentro del mismo. **3.** Acordar la publicación y promoción de **LA OBRA** a través de medios multiplataforma y plataformas que las partes aprueben, diferentes a los mencionados en este contrato. **4.** Nombrar a cualquier aliado estratégico de **LA OBRA** en los eventos donde se presente la coproducción o se haga referencia a la misma, previo acuerdo de las partes y atendiendo a lo dispuesto por el Código de Autorregulación de la Programación y Contenidos de Señal Colombia. **5.** Acordar la distribución y/o comercialización de **LA OBRA** y sus derivados financiados con el presupuesto de esta coproducción. **6.** Cumplir las obligaciones que excedan el plazo de ejecución del presente contrato, durante el plazo máximo legal vigente de protección de **LA OBRA**. **CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS:** De conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 4 de la Ley 23 de 1982, los titulares de los derechos patrimoniales sobre **LA OBRA** objeto del contrato serán **LOS COPRODUCTORES**, conforme y según el porcentaje de sus aportes. En virtud de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 23 de 1982, se entiende que hacen parte de **LA OBRA** los contenidos autorizados e incluidos para su uso y explotación dentro de la producción sin ser limitativo las obras musicales, literarias, uso de guiones, libretos, obras musicales, storyboard, fonogramas, obras fotográficas, animadas, audiovisuales, entrevistas entre otras. Así mismo y sin perjuicio de la participación pactada, **LOS COPRODUCTORES** asienten en que RTVC queda facultado para: i. comunicar al público, ii. Reproducir, iii. Poner a disposición, iv. almacenar (fijar) v. modificar para efectos promocionales y/o traducciones vi. radiodifundir, vii. ofrecer en comercialización **LA OBRA** a través de los medios de comunicación propios

inventados y/o por inventarse, por el término máximo de protección de los derechos de las obras y posterior, en el territorio colombiano. **PARÁGRAFO PRIMERO: -RTVC- COPRODUCTOR** se reserva el derecho de estrenar y repetir **LA OBRA** a través del canal Señal Colombia y/o el medio de **-RTVC-** que este determine en cualquier momento (hora y día), según necesidades de su parrilla, compromisos que puedan llegar a existir con la Comisión de Regulación de Comunicaciones – o la entidad que haga sus veces y otros compromisos que se deban atender en cumplimiento de su función de operador público. La fecha de la primera emisión se comunicará **AL COPRODUCTOR**, este aviso tiene como único fin informar la fecha y hora de la emisión de **LA OBRA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: -RTVC-** se encuentra autorizado para poner **LA OBRA** a disposición del público desde la página de Señal Colombia y su publicación en el canal YouTube de Señal Colombia y en las plataformas OTT, IPTV, VOD o las que llegare a desarrollar **-RTVC-** para su uso a través de cualquier medio de recreación de imágenes en pantalla, así como la inclusión del contenido en los proyectos sin ánimo de lucro del Gobierno Nacional colombiano relacionados con los Ministerios de Cultura, Educación y TIC, que tienen objetivos exclusivamente educativos y culturales, en todo caso geobloqueado al territorio colombiano. **LOS COPRODUCTORES**, de mutuo acuerdo, podrán establecer condiciones especiales (horarios, fechas de estreno, territorios o geobloqueo) en la disposición de **LA OBRA**. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el compositor de la música original de **LA OBRA** autoriza de manera general el uso de sus creaciones dentro de la producción sin limitar el número de temporadas, **EL - RTVC- COPRODUCTOR** podrá usar **LA OBRA** musical en siguientes temporadas incluso en la eventualidad de que **COPRODUCTOR A - RTVC-** decida no continuar participando de una coproducción, liberando así la posibilidad de continuar el proyecto bajo otras condiciones y con terceros, conforme se establece en el literal D. **PARÁGRAFO CUARTO:** El personal que se vincule a la producción no tendrá relación laboral alguna para con **- RTVC- COPRODUCTOR**. **CLÁUSULA NOVENA. PARTICIPACIÓN EN EVENTOS:** La inscripción y participación del proyecto en ferias, festivales, mercados, concursos, estímulos o muestras, así como su difusión no televisiva y/o sin ánimo de lucro, podrá ser llevada a cabo por **-RTVC-** y/o por **EL COPRODUCTOR**, previo acuerdo entre **LOS COPRODUCTORES** y siempre y cuando la presentación o difusión respectiva guarde directa relación con el objetivo del proyecto y no se atente contra la misión o filosofía de **LOS COPRODUCTORES**. **EL COPRODUCTOR** interesado asumirá los gastos relacionados. Cuando **LA OBRA** participe por premios a la producción cuyo reconocimiento sea de carácter económico, el premio se dividirá entre **LOS COPRODUCTORES** (después de deducir los costos relacionados) en partes porcentualmente correspondientes al aporte de **LOS COPRODUCTORES**. Cuando el premio o reconocimiento sea para un talento específico (mejor director, mejor actor, etc) este corresponderá a la(s) personas que hayan realizado dicha labor. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA DE PROPIEDAD DE DERECHOS DE AUTOR: EL COPRODUCTOR** garantiza que posee legalmente los derechos de autor y conexos necesarios para firmar el contrato de coproducción de **LA OBRA** con todas las características y elementos acordados. **DÉCIMA PRIMERA. COPRODUCCIÓN DE TEMPORADAS, PROYECTOS AUDIOVISUALES Y/U OBRAS DERIVADAS DE LA OBRA: EL COPRODUCTOR** ofrecerá a **-RTVC-** canal Señal Colombia la primera opción para realizar la coproducción de otras temporadas, proyectos audiovisuales y/u obras derivadas (entre otras, pero sin limitarse a obras literarias, videojuegos, comics, spin off, entre otros) de **LA OBRA**. Para ello, **EL COPRODUCTOR** tendrá que dar previo aviso a **-RTVC-** por lo menos tres (3) meses antes de iniciar el proyecto, y a su turno **-RTVC-** deberá informar a **EL COPRODUCTOR** su aceptación o rechazo como máximo dos (2) meses después de recibida la propuesta. **PARÁGRAFO:** En todo caso, si **EL COPRODUCTOR** utiliza todo o parte de los insumos relacionados con la presente **COPRODUCCIÓN**, **-RTVC-** conservará su participación en **LA OBRA** derivada, previa valoración y tasación del porcentaje de participación entre **LAS PARTES**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. USO DE PERSONAJES PARA PROMOCIÓN CON FINES COMERCIALES:** Sin limitación alguna, **LOS COPRODUCTORES** tendrán derecho a utilizar a los personajes de **LA OBRA** (incluye actores, presentadores y/o voces, y/o demás para dar vida a los personajes) con el objetivo de realizar promoción con fines comerciales de la misma. Los costos que impliquen la promoción, tales como gastos de traslado, alimentación, honorarios, vestuario, maquillaje y demás que sean necesarios para su caracterización, correrán por cuenta de **EL COPRODUCTOR** interesado. Esto puede hacerse sin previo aviso al **COPRODUCTOR**. Para la promoción señalada anteriormente, siempre deberá nombrarse o relacionarse a **LOS COPRODUCTORES** y respetar el carácter educativo y cultural del contenido. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: USO DE LA OBRA, PERSONAJES Y SUS ELEMENTOS PARA PROMOCIÓN SIN FINES COMERCIALES:** Sin limitación alguna **- RTVC- COPRODUCTOR**., tendrá derecho a utilizar fragmentos de **LA OBRA**, personajes y demás elementos que formen parte de la misma, con el objetivo de promocionar sin fines comerciales **LA OBRA** y/o a **- RTVC- COPRODUCTOR** en cualquiera de sus marcas y/o plataformas, incluyendo actividades en la vida real. Los costos que impliquen la promoción, tales como gastos de traslado, alimentación, honorarios, vestuario, maquillaje y demás que sean necesarios para su caracterización, correrán por cuenta de **-RTVC-** canal Señal Colombia. Esto puede hacerse sin previo aviso **AL COPRODUCTOR**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FORMAS DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL:** La explotación comercial que se derive de **LA OBRA** coproducida, así como lo expresado en el Artículo 103 de la Ley 23 de 1982, podrá ser realizada por **LOS COPRODUCTORES** en cualquier parte del mundo y por el término máximo legal, distintos a los derechos descritos en la cláusula denominada Merchandising y Licensing. De ninguna manera en ninguno de los casos, la estrategia de explotación comercial podrá afectar el objetivo educativo y cultural del proyecto ni el buen nombre de cualquiera de **LOS COPRODUCTORES**. La explotación de **LA OBRA** podrá realizarse mediante un agente de ventas o distribuidor designado conjuntamente por **LOS COPRODUCTORES**. En caso de no ser así, podrán hacerlo por separado, en el territorio y/o evento que le corresponda y acuerde previamente a cada uno de **LOS COPRODUCTORES**. Entre **LOS COPRODUCTORES** se acordará, de ser necesario, diseñar un calendario de comercialización anual, a partir de la suscripción del contrato, en el que se especificarán los territorios, plazos y/o eventos en los que cada **COPRODUCTOR** representará **LA OBRA** para su comercialización. **LOS COPRODUCTORES** se obligan a informar por escrito anualmente, a partir de la suscripción del contrato, las proyecciones o avances de negocios en desarrollo, de acuerdo con los términos establecidos. En cualquier caso, las tarifas de venta ofrecidas en el mercado mundial deberán ser ajustadas anualmente y de común acuerdo entre las partes. Asimismo, en cualquier momento **LOS COPRODUCTORES**, de manera conjunta, podrán modificar los términos acordados de este apartado mediante documento escrito. Sin embargo, si **LOS COPRODUCTORES** guardan silencio, la comercialización seguirá desarrollándose en los términos inicialmente acordados. Sin excepción, **-RTVC-** podrá incluir **LA OBRA** en su catálogo comercial a perpetuidad, independientemente de los territorios y/o eventos determinados en los que tenga la potestad de comercializar el contenido en cada periodo de tiempo, sin ir en detrimento de los acuerdos pactados en el presente literal. **RTVC – canal Señal Colombia** se reserva el derecho de comercialización exclusiva para televisión y plataformas digitales en Colombia, así como el de emitir **LA OBRA** en

exclusiva, por primera vez en el territorio colombiano, hasta dos años después de liquidado el contrato. **EL COPRODUCTOR** se obliga a remitir a **-RTVC- COPRODUCTOR**, y viceversa, cada doce (12) meses, durante cinco (5) años después de suscrito el contrato, una declaración completa y precisa respecto a todos los ingresos netos que por comercialización de **LA OBRA** sean recibidos durante ese periodo. Después de cinco (5) años, **LOS COPRODUCTORES** remitirán una declaración completa y precisa de los ingresos cada vez que se logre una comercialización exitosa. Sea cual fuere la venta o comercialización que se realice de **LA OBRA** parcial o total, las utilidades netas, esto es, después de todos los impuestos, tasas, contribuciones, pago de la comisión, etc. aplicables a la venta, serán distribuidas de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de **LOS COPRODUCTORES**. Toda posible negociación o comercialización de **LA OBRA** deberá ser aprobada de forma previa por **LOS COPRODUCTORES**. **LOS COPRODUCTORES** están en libertad de consultar los informes de EGEDA en cualquier momento, que den cuenta de la comunicación pública de **LA OBRA** en los territorios en los que esta entidad gestione el correspondiente derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MERCHANDISING Y LICENSING: **-RTVC- COPRODUCTOR** podrá elaborar productos de merchandising inspirados en **LA OBRA** que tendrán como objetivo principal la promoción entre el público objetivo (fidelización) en el territorio colombiano sin que represente un costo para los receptores de dicho material de promoción (distribución y obsequio). Asimismo, si de mutuo acuerdo **LOS COPRODUCTORES** resuelven comercializar elementos ORIGINALES de **LA OBRA** a manera de licensing, deberá quedar determinado mediante documento escrito, donde se establecerá la forma y lugares de comercialización, el valor de venta al comprador, así como las consideraciones que respecto al tema sean requeridas por **LOS COPRODUCTORES**. **PARÁGRAFO:** En el caso de la elaboración de productos destinados a la promoción gratuita a público objetivo, se deberá entregar a **-RTVC-** canal Señal Colombia un porcentaje del 10% de los mismos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.**

APORTES, COLABORACIONES, AUSPICIOS Y PATROCINIOS: En curso de la producción del proyecto objeto del contrato podrán recibirse aportes, colaboraciones, auspicios o patrocinios, siempre y cuando sean necesarios o útiles y acordes con el contenido y esquema del proyecto. Los dineros que se optimicen en virtud de estas figuras podrán reinvertirse en el proyecto para su mejoramiento, o en la liquidación del contrato podrá liberarse el saldo no ejecutado, dando a cada uno de **LOS COPRODUCTORES** lo que corresponda por su participación en el proyecto, según lo acuerden las partes y lo establezca la ley colombiana (priorizando la segunda). **PARÁGRAFO:** En el caso de licenciamiento para uso del formato y adaptación por terceros, se entenderán los aportes, colaboraciones, auspicios y patrocinios percibidos en esta instancia como parte del proceso de licenciamiento concreto, por lo que es independiente, allí **LAS PARTES** definirán los mecanismos y formas de percibir estos emolumentos atendiendo a la naturaleza y finalidades que convengan. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** **-RTVC- COPRODUCTOR** reconoce que el concepto original, esto es la idea propuesta que sirve como base para desarrollar **LA OBRA** es aportada por **EL COPRODUCTOR**, por lo que **-RTVC- COPRODUCTOR** respeta el uso que **EL COPRODUCTOR** realice del mismo. Sin embargo, este uso no podrá ir en detrimento del presente contrato. Las series posteriores, temporadas posteriores, productos derivados que puedan ser inspirados en **TERRITORIO NATURAL - CASANARE** - tendrá la primera opción participar como coproductor. En caso de que se den las condiciones para que alguna de las partes concrete nuevas temporadas y/o nuevas temporadas o productos derivados, estos harán parte de una nueva negociación **PARÁGRAFO PRIMERO: FUNDACIÓN ENDÉMICA STUDIOS** en su calidad del **COPRODUCTOR**, podrá ceder de manera parcial su participación durante y después de la ejecución del contrato, que es de **82,99%**, siempre y cuando exista una previa autorización de **-RTVC- COPRODUCTOR**. No obstante, el nuevo coproductor que ingrese deberá someterse a los términos del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** **EL COPRODUCTOR** mantendrá indemne a **-RTVC- COPRODUCTOR**

contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas y/o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, y hasta por el término máximo legal establecido en la normatividad de Derechos de Autor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **-RTVC- COPRODUCTOR** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de **EL COPRODUCTOR**, este será notificado lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta y riesgo adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **-RTVC- COPRODUCTOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si en cualquiera de los eventos antes previstos **EL COPRODUCTOR** no asume debida y oportunamente la defensa de **-RTVC- COPRODUCTOR**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL COPRODUCTOR** y este pagará todos los gastos en que **-RTVC- COPRODUCTOR** incurra por tal motivo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GARANTÍA:** **EL COPRODUCTOR** se compromete a constituir a la suscripción del contrato a favor de **-RTVC-** una póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación, expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada, domiciliada en el país, que deberá ajustarse a las pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta la naturaleza misional y cuantía del contrato a celebrarse. Las garantías deberán amparar: **a) CUMPLIMIENTO:** Por cuantía equivalente al **treinta por ciento (30%) del valor del aporte de -RTVC- COPRODUCTOR** la cual deberá permanecer vigente por el término de ejecución del contrato y **cuatro (4) meses más**, contados a partir de la suscripción del contrato. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al **treinta por ciento (30%) del valor del aporte de -RTVC- COPRODUCTOR**, por el término del mismo y **cuatro (4) meses más**, contado a partir de la suscripción del contrato. **c) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un valor equivalente al **cinco por ciento (5%) del valor del aporte de -RTVC-**, por el término de ejecución del contrato y **tres (3) años más** contados a partir de la suscripción del contrato. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por cuantía equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual deberá permanecer vigente por el término de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. La póliza deberá contener no solo el amparo básico de predios, labores y operaciones sino además los siguientes: actos de contratistas y subcontratistas, amparo patronal, y vehículos propios y no propios. De igual forma **-RTVC- COPRODUCTOR y EL COPRODUCTOR** deberán tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por **EL COPRODUCTOR** con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y deberán ser beneficiarios tanto **-RTVC-** como los terceros que puedan resultar afectados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL COPRODUCTOR** deberá entregar las pólizas dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato en la Oficina Jurídica de **-RTVC-**, al cabo de los cuales, de no acreditarse tal obligación, la Oficina Asesora Jurídica realizará requerimiento tendiente a instar al **COPRODUCTOR** a cumplir sus obligaciones pendientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento que fuere necesario, **EL COPRODUCTOR** se obliga a modificar las pólizas que amparan los riesgos del contrato, de acuerdo con las normas legales

vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo del director del Canal Señal Colombia o por la persona que designe el ordenador del gasto, el cual ejercerá las funciones contenidas en el Manual de Supervisión de Contratos de -RTVC- y en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. JURIDICIDAD:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de -RTVC-, en la Constitución Política y en las normas comerciales y civiles colombianas vigentes. También le son aplicables las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no constituye vinculación laboral alguna entre quienes integran el recurso humano del **COPRODUCTOR** y **-RTVC- COPRODUCTOR** -, por lo que **-RTVC- COPRODUCTOR** no estará en la obligación de reconocer pagos de salarios o prestaciones sociales al **COPRODUCTOR** o sus dependientes si los hubiere. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** EL **COPRODUCTOR** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. Dicha acreditación deberá efectuarla **EL COPRODUCTOR** ante el supervisor del contrato, quien certificará su cumplimiento como requisito previo para el desembolso de cualquier suma de dinero que deba hacer **-RTVC- COPRODUCTOR** con ocasión del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **COPRODUCTOR** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley que le impidan suscribir el presente Contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo disponen los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir diferencias con ocasión del cumplimiento y ejecución de este contrato o referente a actos que afecten la relación contractual, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada del presente contrato procederá por: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inocho la ejecución del presente contrato. c) Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte del **COPRODUCTOR**. d) Por la ejecución tardía, defectuosa ó en forma diferente a la acordada. e) Por la ejecución inadecuada ó insuficiente frente a las necesidades y exigencias del área. f) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de **-RTVC-**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SANCIONES:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de **EL COPRODUCTOR** dará lugar a las siguientes sanciones, previo cumplimiento de la audiencia del debido proceso: a) Se causará a favor de **-RTVC-** por parte de **EL COPRODUCTOR**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de cláusula penal cuando **EL COPRODUCTOR** incumple total o parcialmente sus obligaciones o incurra en mora. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados a **-RTVC-** por el incumplimiento. La causación de dicha sanción no impedirá el cumplimiento de las obligaciones si a estas hubiere lugar. b) Si el incumplimiento es parcial y dentro de la ejecución del contrato, se causará a favor de **-RTVC-** por parte de **EL COPRODUCTOR**, una multa por una suma igual al dos por mil (2x1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** **-RTVC-** mediante acta que consigne lo ocurrido en el desarrollo de la audiencia definirá el cobro de la cláusula penal o de la multa, expresando las causas que dieron lugar a ellas, o en la liquidación del contrato según fuere el caso. **-RTVC-** descontará y tomará directamente el valor de las multas, cláusula penal o de cualquier suma que le adeude a **EL COPRODUCTOR**, para lo cual éste autoriza expresamente a **-RTVC-** a realizar dicho descuento directamente o por vía jurisdiccional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS:** Forman parte del presente contrato, los estudios previos con sus anexos, la propuesta presentada por **EL COPRODUCTOR**, y las actas y/o acuerdos suscritos que se llegaren a suscribir entre las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA COSTOS:** Los costos que ocasione la legalización del presente contrato, estarán a cargo de **EL COPRODUCTOR**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Por su naturaleza, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere aprobación de la garantía y registro presupuestal. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

Por **-RTVC- COPRODUCTOR**,

Por el **COPRODUCTOR**,

ÁLVARO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ
Gerente de **-RTVC-**

JEAN LOUI CAMACHO MUETE
FUNDACIÓN ENDÉMICA STUDIOS

Revisó: Darwin Ricardo León Segura – Coordinador Procesos de Selección
Gilberto Mauricio Miranda Muñoz – Productor General Señal Colombia
Elaboró: Nohemí Suárez Gamboa- Profesional Universitario Procesos de Selección

Vto. Bno. Juliana Santos Ramírez – Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Adriana Vásquez Sánchez – Subgerente de Televisión.
Silvana Orlandelli Uruburu– directora Canal Señal Colombia